República del Paraguay
Gobernación del II Departamento San Pedro
Tel. (0342) 222 495 – E-mail: gobernacionsanpedro@yahoo.com
Gral. Díaz Nº847 e/Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia

RESOLUCIÓN Nº 3507/2.021

QUE APRUEBA DICTÁMEN DE LA UOC ASESORIA JURIDICA, AUDITORIA INTERNA Y DEL FISCAL DE OBRA, Y LA ADENDA Nº01/2.021 AL CONTRATO Nº55/2.019 QUE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCION Y MODIFICA EL ITEM 16 DEL CONTRATO 55/2019 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA MVZ INGENIERÍA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DESAGÜE PLUVIAL- PLURIANUAL – ID Nº 370647- GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO

San Pedro del Ycuamandyyú, 03 de diciembre de 2.021.-

V I S T O: La Resolución Nº3951/2019 por la cual se adjudica a la Empresa **MVZ INGENIERÍA,** en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DESAGÜE PLUVIAL- PLURIANUAL – ID Nº 370647.**

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en su carácter de Encargada de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, prepuesto y contratación de la entidad, y,

Visto el Dictamen de la UOC, Asesoría Jurídica, Auditoria Interna y Fiscal de Obras que en sus respectivos fundamento expresan como "CONCLUSIÓN" que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a Ejecución de Obra y que conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley 2051/03, Decreto reglamentario 2992/2019 y la Resolución DNCP 5695/2019, Art 57. Requisitos del dictamen que expresa que: "El dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos" en cuyo caso se ha realizado en las condiciones exigidas.

Que, hemos encontrado con la situación de que era necesaria la realización de modificaciones al Plazo de Ejecución de la Obra y del Ítem Nº 16 en la Planilla Precio Unitario de la Cláusula Nº 06 del Contrato, esto a su vez conforme al pedido realizado por la empresa Adjudicada por tal vimos que era necesaria la modificación asentada en el contrato suscripto con la firma adjudicada y en cuyo caso según los informes correspondientes, era necesaria una modificación tanto del plazo de ejecución y la modificación del Ítem, que a su vez es necesaria para la correcta ejecución del contrato y por ende de la Obra de Construcción. Además, el avance de la obra como toda Obra Sanitaria y Vial que se desarrolla en la vía pública se ve afectada e interrumpida por los días de lluvias y los días posteriores a la misma. En una primera etapa se realizaron los canales a cielo abierto, y el empedrado en las calles afectadas. Una vez concluidos los canales se procedió a la colocación de los celulares. Las cotas o profundidades de la base de los celulares varían de 1,50 a 6,00 m. En la primera etapa de las Calles Fontao Meza la profundidad es de 1,50 m. Al llegar a la Calle Gral. Samaniego la

profundad llega a 6, 00 m, el tamaño del Celular GC4 es de 2,00 x 1,60 m y el peso de 3.500 kilos.

Que, de no realizarse la adecuación (modificación contractual) y atendiendo a la necesidad inaplazable de contar con la correcta ejecución de la obra, lo que conlleva que estén dadas las condiciones para una solución al problema, en la brevedad posible, que traería como consecuencia que la obra sea entregada conforme a las EETT señaladas, y que además la envergadura de la obra, hace que sea necesaria la previsión de todos los detalles previstos antes de la entrega final de la obra, razón por la cual consideramos que la modificación del contrato cuenta con un asidero legal y necesario por tal debe ser formalizado y ejecutado. Además, que las inundaciones en las calles del casco urbano incrementan los riesgos en la salud de la población, daños en los tramos de calles e inseguridad en la circulación de vehículos, peatonal y por tal motivo, el Proyecto y Ejecución de manera que fue necesario implementar como una alternativa que solucionare de manera eficiente, sustentable y definitiva el drenaje de las aguas pluviales. También desde el punto de vista ambiental, la sustentabilidad ecológica es el objetivo substancial a plantearse en el proyecto, respondiendo al plan de desarrollar una actividad donde los aspectos negativos y positivos que de ella puedan originarse, le comprometa a tomar las medidas necesarias para evitar o mitigar los impactos negativos al ambiente. Por lo expuesto, se considera que el emprendimiento que nos ocupa cumplirá una función socio económica y sanitaria invalorable de alto impacto positivo, una vez culminados los trabajos.

Que, sabiendo que durante la ejecución de la obra se fueron sucediendo muchos imprevistos conforme se detallan en los informes anexos y que por ende es necesaria una modificación al contrato, hemos procedido a la elaboración de la presente adenda, y por tal vimos que era necesaria y en cuyo caso no pudo ser previsto en la etapa licitatoria por lo además se realiza la modificación en la descripción en el ítem solicitado. Además, los días de lluvias en particular no se ejecutaron ningún tipo de excavaciones y en sus días posteriores ya que necesitábamos que el suelo este con la humedad óptima para ir tapando y compactando la tapada de los celulares a medida que avanza su colocación. Como se sabe además que la cantidad de agua caída durante las lluvias han generado una serie de situaciones atrasaron las obras, por tratarse de una obra mixta porque tiene el componente sanitario y otro vial. Los trabajos complementarios se van ejecutando paralelamente a la colocación de celulares, como ser cunetas revestidas de Ho, Registros, Pavimento Pétreo y demás. Así como la fabricación de los celulares en forma continua. Pero, así como los rubros ya citados con anterioridad, estos trabajos se realizaron en la vía pública, por lo que fueron afectados por la inclemencia climática.

Que, conforme al plazo de ejecución vigente (contrato) no era necesaria la realización de un nuevo llamado lo cual resultarían inaplicables para satisfacer las necesidades inmediatas pues no se realizará ninguna ampliación al presupuesto y solo es para ampliar el plazo y la modificación

de un Ítem (corrección) y dar una información más efectiva y detallada. La modificación gestionada se encuentra plenamente enmarcada en la contratación principal realizada.

Que, no existen elementos ni preceptos legales de ningún tipo violados en la presente modificación contractual, pues hemos realizado basados como criterio principal de referencia, los principios mencionados en Art. 4 de la Ley Nº 2051/03 y por el contrario creemos que estamos conforme a ley, no se alteran ningún elemento sustancial ni la naturaleza del contrato suscripto con la firma adjudicada y en cuyo caso no pudo ser previsto en la etapa licitatoria, y para tal efecto era necesaria una modificación con la ampliación del plazo y la modificación del Ítem Nº 16.
Y que conforme al Art. 7 del Decreto 2992/2019 que reglamenta la ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, donde menciona en que: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones: inc g) Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas"

Que, en base a lo expuesto y, conforme al Art. 55 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES inc b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito, y que una vez finiquitados dichos tramites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación.

Que, conforme a la Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" así como la Ley N°2862/06 que modifica y amplía la Ley 426/94, expresamente otorgan los deberes y atribuciones de administración al Gobernador Departamental, y,

Que, en su Art. 26 expresa textualmente "la Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la Administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administradora, el cumplimiento de las leyes, de las ordenanzas (resoluciones) y reglamentos departamentales"; de cuya interpretación y aplicación surge la facultad otorgada a la Autoridad Departamental a dictar las resoluciones pertinentes"

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL II DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNDADO EN LA CONSIDERACIÓN PRECEDENTE

RESUELVE

Art. 1º: APROBAR EL DICTÁMEN DE LA UOC ASESORIA JURIDICA, AUDITORIA INTERNA Y DEL FISCAL DE OBRA.

Art. 2º APROBAR LA ADENDA Nº01/2.021 AL CONTRATO Nº55/2.019 que AMPLIA el PLAZO de EJECUCION y MODIFICA el ITEM 16 del CONTRATO 55/2019 suscripto con la EMPRESA MVZ INGENIERÍA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA

República del Paraguay
Gobernación del II Departamento San Pedro
Tel. (0342) 222 495 – E-mail: gobernacionsanpedro@yahoo.com
Gral. Díaz N°847 e/Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia

LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DESAGÜE PLUVIAL- PLURIANUAL – ID Nº 370647- GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO.

Art. 2º: COMUNICAR SOBRE LA PRESENTE ADENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP) A LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN Y CUMPLIDO ARCHIVAR EN EL REGISTRO OFICIAL

Luis Miguel Paredes Vega
SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Alcibíades Giménez Díaz
GOBERNADOR